CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-078**

Auto N° 200-6-23-2108 *; Fecha:* 08 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados internos YO.2022-17186 del 06 de diciembre de 2022 Y YO.2022.17381 del 13 de diciembre 2022, la inspectora de Policía de Aguazul Alexandra Casteblanco pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...)De conformidad a procedimiento policivo iniciado a solicitud de la Concesionaria vial Oriente "Covioriente" respecto a unas construcciones en material permanente y transitorio en la orilla derecha del rio Charte, vereda Cuarto Únete Aguazul, me permito solicitar de su colaboración que se realice visita técnica al lugar y se valide si la construcción se encuentra dentro de la ronda hídrica, distancia, descripción y posibles afectaciones a la ronda hídrica, esto teniendo en cuenta las construcciones, mejoras y que no existe alcantarillado (...)"*

Que en atención a los radicados YO.2022-17186 del 06 de diciembre de 2022 Y YO.2022.17381 del 13 de diciembre 2022, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.078 del 15 de marzo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.078 del 15 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 21 de marzo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0462 del 16 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-078**

Auto N° 200 - 6 - 23 - 2108 *Fecha:* 08 AGO 2023

constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.078 del 15 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en las Vereda Unión Charte, Jurisdicción Del Municipio De Yopal, Departamento De Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0462 del 16 de junio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

- ***3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA:***

(...) se realizó un recorrido por el área de la presunta afectación. A continuación, se describe lo observado:

- *La zona de influencia de los hechos presenta una temperatura entre los 20 y 34° Celsius, precipitación media anual de 1000 y 2000 milímetros de columna de agua, con una humedad relativa media anual cercana al 80%; una altitud sobre el nivel del mar de 290 m.s.n.m y diez (10) horas de brillo solar en todas las épocas del año, clasificando el clima como cálido y húmedo o de bosque húmedo tropical (Caldas Lang), de acuerdo con la metodología Corine Land Cover 2010 adaptada para Colombia (IDEAM), la cobertura del suelo comprende un territorio artificalizado con zonas urbanizadas con Tejido urbano discontinuo con territorios cubiertos por espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por pastos arbolados con cobertura de tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a 5 (cinco) metros, distribuidos de forma dispersa, de igual forma la cobertura de estos debe ser mayor a 30% a 50% del área total de la unidad de pastos.*
- *Un recurso hídrico denominado Río Charte, en cuyo costado izquierdo (aguas abajo) están construidas cinco 5 viviendas (Ver Tabla No 5), las cuales ocupan la ronda de protección de la fuente, se identificó los predios en el Geoportal IGAC;*

(...)

Continuando con la verificación del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, durante la inspección las personas del lugar informaron que las aguas residuales llegaban a pozos sépticos, situación que no fue posible verificarla, ya que los propietarios y/o poseedores se negaron a permitir el acceso a los inmuebles. sin embargo, manifiestan si cuentan con servicios públicos (agua; gas; electricidad), ya que están establecidos desde hace 30 años aproximadamente, hecho que es posible teniendo en cuenta las características de las residencias. Es importante mencionar que estas viviendas se encuentran sobre el talud y dado al comportamiento meandrico y el condicionamiento estructural que se presenta con la fuente hídrica, se evidencia un contacto directo y cambio de dirección del cauce, este podría generar socavación sobre el talud y por ende perdida del terreno. De acuerdo con ello, se pudo identificar un riesgo latente para los habitantes de dichas propiedades de la vereda Unión Charte del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-078**

Auto N° 200-6-23-2108 Fecha: 08 AGO 2023

Cabe mencionar que según las determinantes ambientales estipuladas por la Resolución NO. 300.41.17.2193 del 26 de diciembre de 2017 "para el Rio Charte se establece una ronda de protección de 200 metros donde su uso principal es la restauración de la vegetación y conservación de los suelos (ver imagen 3).
Finalizado la visita se concluye que las 5 viviendas que fueron inspeccionadas las cuales se encuentran situadas sobre la ronda protectora del rio Charte, no generan una afectación ambiental significativa, ni realizan uso o aprovechamiento ilícito de los recursos naturales. hecho se considera como una infracción ambiental sin embargo los impactos generados son leves de manera que los hechos evidenciados no ameritan la apertura un proceso sancionatorio ambiental por parte de esta corporación. No obstante, las residencias llevan mas de 30 años aproximadamente en el lugar y cuentan con sus respectivos pozos sépticos y servicios públicos.

4. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado radicados No. YO.2022-17186 del 06 de diciembre de 2022 Y YO.2022.17381 del 13 de diciembre 2022, por medio del cual solicitaron visita técnica al lugar de los hechos descritos por parte de la inspectora de Policía de Aguazul, Alexandra Casteblanco, quien allega denuncia por presunta afectación al recurso hídrico, ubicado en la vereda Unión Charte, municipio de Aguazul, departamento de Casanare, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, realizó visita de inspección técnica el día 21 de marzo del 2023, durante la inspección ocular se inició el recorrido donde se evidencia una fuente hídrica denominada Rio Charte; al costado izquierdo aguas abajo es posible observar la construcción de 5 viviendas sobre la ronda de protección de la fuente, se identificó los predios en el Geoportal IGAC con cedula catastral: Predio 1:85010000000000002031300000000, Predio 2:85010000000000002031400000000, Predio 3:85010000000000002031500000000,Predio 4:85010000000000002031600000000, Predio 5:85010000000000002031700000000 durante la inspección las personas del lugar informaron que las aguas residuales llegaban a pozos sépticos, situación que no fue posible verificarla, ya que los propietarios y/o poseedores se negaron a permitir el acceso a los inmuebles. Es importante mencionar que estas viviendas se encuentran sobre el talud y dado al comportamiento meandrico y el condicionamiento estructural que se presenta con la fuente hídrica, se evidencia un contacto directo y cambio de dirección del cauce, este podría generar socavación sobre el talud y por ende perdida del terreno. De acuerdo con la información recolectada y lo evaluado en la visita técnica se concluye que las 5 viviendas que fueron inspeccionadas las cuales se encuentran situadas sobre la ronda protectora del rio Charte, no generan una afectación ambiental significativa, ni realizan uso o aprovechamiento ilícito de los recursos naturales. hecho se considera como una infracción ambiental sin embargo los impactos generados son leves de manera que los hechos evidenciados no ameritan la apertura un proceso sancionatorio ambiental por parte de esta corporación. No obstante, las residencias llevan más de 30 años aproximadamente en el lugar y cuentan con sus respectivos pozos sépticos y servicios públicos.

Del mismo modo y teniendo en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado que indica que las rondas de los ríos constituyen espacio público cuya protección está a cargo del Estado "De acuerdo con las disposiciones transcritas las franjas aledañas a los ríos y quebradas y sus zonas de ronda, son de carácter público y por ende constituyen espacio público, cuya protección, recuperación y vigilancia corresponde al Estado, quien debe reivindicar cualquier invasión u ocupación que de ellas se haga sin autorización alguna, lo cual le está atribuido concretamente al municipio. Con base en lo anterior, es imperativo tener en cuenta que los artículos 79 y 80 de la Carta Política otorga, a través de las distintas entidades que desarrollan sus funciones, la protección de la diversidad e integridad del ambiente y correlativamente, la protección y control de los factores de deterioro ambiental. Deber este, que a su vez es correlativo al derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, por tal razón, se enviará copia del presente concepto técnico, a la Alcaldía Municipal de Aguazul, para que sea analizado en el marco del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y a su vez a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, para conocimiento y fines pertinentes y que dentro de sus funciones y competencias tomen las medidas necesarias y acciones pertinentes.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-078**

Auto N° 1200-6-23-2108 *Fecha:* 08 AGO 2023

Finalmente, se determinó que no existe merito para iniciar un proceso sancionatorio por afectación grave a los recursos naturales, por lo tanto, se recomienda el archivo de la indagación preliminar N° 200.32.7.23.078 del 15 de marzo de 2023, adicionalmente se deberá enviar copia del presente concepto técnico al interesado."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0462 del 16 de junio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.078 del 15 de marzo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.078 del 15 de marzo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.078 del 15 de marzo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0462 del 16 de junio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023